

RESOLUCIÓN DEL INSTITUTO NACIONAL DE ADMINISTRACIÓN PÚBLICA POR LA QUE SE CONVOCA UNA BECA INAP-FULBRIGHT DE FORMACIÓN Y PERFECCIONAMIENTO PROFESIONAL EN LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, PARA EL CURSO ACADÉMICO 2020-2021.

De acuerdo con la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, y la Orden PRE/1055/2010, de 23 de abril (BOE de 29 de abril), por la que se aprueban las bases reguladoras para la concesión de becas INAP-Fulbright de formación y perfeccionamiento profesional en los Estados Unidos de América, dispongo:

Primero. Objeto.

1. Mediante esta resolución se convoca, en régimen de concurrencia competitiva y en colaboración con la Comisión de Intercambio Cultural, Educativo y Científico entre España y los Estados Unidos de América (Comisión Fulbright), una beca para la realización de estudios de posgrado en los Estados Unidos de América en el curso académico 2020-2021, en los campos de estudio prioritarios establecidos en la Orden PRE/1055/2010, de 23 de abril.

2. La beca se financiará con cargo a la aplicación presupuestaria 22.101.9210.483 del Presupuesto del Instituto Nacional de Administración Pública para el año 2020, quedando condicionada su concesión a la existencia de crédito adecuado y suficiente. El importe máximo financiado por el INAP ascenderá a 62.500,00 euros.

Segundo. Dotación de la beca.

1. Asignaciones básicas:

a) Asignación mensual de 1.800,00 euros.

b) Ayuda de viaje de ida y vuelta de 1.200,00 euros.

c) El importe de la matrícula, tasas y seguro médico obligatorio de la universidad hasta un máximo de 29.000,00 euros.

d) Importe de un curso de orientación académica previo al inicio de la Beca, si el organismo colaborador en los Estados Unidos, «*Institute of International Education*» (IIE), lo considera oportuno a partir del estudio de los expedientes de solicitud de ingreso en las universidades. Estos gastos de matrícula serán cubiertos por el Gobierno estadounidense, así como los gastos de manutención, alojamiento y los básicos durante el período del curso de orientación, todo ello según disponga el organismo (IIE) antes mencionado.

e) Póliza de seguro, enfermedad y accidentes de hasta 100.000 dólares de cobertura, suscrita por el Gobierno de los Estados Unidos para los becarios Fulbright. Asimismo, serán financiados por dicho Gobierno los gastos administrativos generados en los Estados Unidos por el Servicio de Asistencia en general al Programa.

f) Una asignación única de 1.330,00 euros para los gastos de primera instalación y compra de libros.

2. Asignaciones complementarias: en el caso de que el becario fuera acompañado por el cónyuge o persona con la que mantenga una acreditada relación análoga de afectividad, o persona con la

que le una un parentesco de primer grado de consanguinidad o afinidad, percibirá las siguientes asignaciones si permanece con el becario durante su estancia en los Estados Unidos:

- a) 120,00 euros mensuales para ayuda de manutención.
- b) 50,00 euros al mes para la suscripción de seguro médico similar al que disfrutará el becario.
- c) 400,00 euros como asignación única, en concepto de ayuda de viaje.

Además, la beca incluye los siguientes servicios por parte de las instituciones gestoras estadounidenses:

- a) Servicios de apoyo y asesoría a través de una red de oficinas regionales en Estados Unidos durante el período de la beca.
- b) Participación en seminarios e invitaciones a actividades culturales, científicas y de otra índole, organizadas por el Programa Fulbright, según disponibilidad de fondos del Gobierno de los Estados Unidos.
- c) Orientación antes de la salida de España.
- d) Emisión de la documentación necesaria para la obtención de un visado «*Exchange Visitor (J-1)*» y los correspondientes para los familiares acompañantes a su cargo.

3. Costes indirectos: los costes indirectos de la Comisión Fulbright por la gestión de la beca se financiarán de conformidad con lo previsto en el Convenio Marco de Colaboración entre el Instituto Nacional de Administración Pública (INAP) y la Comisión Fulbright, y no podrán ser superiores a 6.930,00 euros.

Tercero. Obligaciones del INAP y de la entidad colaboradora.

1. En cumplimiento de lo previsto en la cláusula cuarta del Convenio Marco de Colaboración entre el INAP y la Comisión Fulbright, el INAP transferirá a dicha Comisión el montante efectivo de la beca y de los costes indirectos en dólares, a la cuenta que la Comisión tiene en esta divisa, antes de finales del mes de julio de 2020.

2. La Comisión Fulbright, como entidad colaboradora en la gestión de la beca convocada mediante esta resolución, a los efectos de lo previsto en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, estará sometida a las siguientes obligaciones conforme a lo dispuesto en el artículo 15 de dicha ley:

- a) Acreditar, previamente al cobro de las cantidades, que se encuentra al corriente de sus obligaciones tributarias, presentando los correspondientes justificantes tras la adjudicación de la beca, de acuerdo con lo establecido en el artículo 14 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre.
- b) Entregar al beneficiario los fondos recibidos de acuerdo con lo previsto en esta convocatoria y en el convenio marco suscrito.
- c) Comprobar la realización de los estudios por parte del beneficiario que determinan la concesión de la beca.

- d) Justificar ante el INAP la entrega de los fondos percibidos y, en su caso, entregar la justificación presentada por el beneficiario.
- e) Someterse a las actuaciones de comprobación que respecto a la gestión de dichos fondos pueda efectuar el INAP, así como a cualesquiera otras de comprobación y control financiero que puedan realizar los órganos de control competentes, aportando cuanta información le sea requerida en el ejercicio de las actuaciones anteriores.

Cuarto. Requisitos del solicitante.

1. Para optar a la beca, los solicitantes deberán reunir los siguientes requisitos:

- a) Ser funcionario de carrera del subgrupo A1 de un cuerpo o escala adscrito a la Secretaría de Estado de Función Pública, en situación administrativa de servicio activo y con destino en la Administración General del Estado.
- b) Tener una antigüedad reconocida de, al menos, dos años al servicio de la Administración General del Estado.
- c) Poseer un excelente conocimiento del idioma inglés, hablado y escrito.
- d) No podrán participar en este programa quienes tengan la doble nacionalidad española y estadounidense ni los destinados en los Estados Unidos de América, ni quienes hayan disfrutado con anterioridad de una beca Fulbright de ampliación de estudios de posgrado.
- e) No podrán ser beneficiarias aquellas personas en las que concurra alguna de las circunstancias especificadas en el artículo 13.2 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre.
- f) Encontrarse al corriente en el cumplimiento de las obligaciones tributarias y con la Seguridad Social.

Quinto. Duración de la beca.

- 1. La duración de la beca será de un curso académico y comenzará en 2020. En ningún caso será superior a doce meses y su fecha límite de finalización será el 31 de diciembre de 2021.
- 2. De acuerdo con lo establecido en el apartado séptimo de la Orden PRE/1055/2010, de 23 de abril, al término del periodo de la beca el becario tiene un plazo de sesenta días para presentar a la Comisión Fulbright un informe en el que se recojan los datos relativos a los estudios realizados y los resultados obtenidos, así como la certificación académica. El informe debe presentarse por medios electrónicos a la Comisión Fulbright, que lo remitirá al INAP.
- 3. En el mismo plazo, la Comisión Fulbright, como entidad colaboradora en la gestión de la beca, deberá justificar ante el INAP la entrega de los fondos a los beneficiarios en los términos previstos en el convenio marco de colaboración suscrito con el INAP, según lo dispuesto en los artículos 15 y 16 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre.

Sexto. Presentación de solicitudes.

1. El plazo de presentación de solicitudes será desde el día siguiente a la publicación del extracto de esta convocatoria en el «Boletín Oficial del Estado» hasta el 30 de septiembre de 2019, inclusive.

2. Los solicitantes deberán rellenar y enviar electrónicamente la solicitud disponible en la página web <http://www.fulbright.es> junto con la documentación correspondiente.

3. Una solicitud se considerará completa si consta de:

a) Formulario de solicitud electrónica, que incluye:

1.º Datos personales.

2.º Datos académicos.

3.º Datos profesionales.

4.º Proyecto de estudios que quiere desarrollar en Estados Unidos (en español, 2.500 palabras como máximo). La explicación debe seguir el esquema siguiente:

i. Objetivo: descripción del proyecto, especialidad elegida y titulación académica a la que aspira, si procede.

ii. Importancia: explicación de la importancia del proyecto en sí mismo, para su propio desarrollo académico y profesional, y para España.

iii. Motivación: motivo que le induce a estudiar en Estados Unidos.

5.º Universidades de preferencia, indicando tres universidades en las que podría seguir los estudios de su elección - por orden de preferencia - y la razón que le lleva a seleccionarlas (en español, 500 palabras como máximo).

b) Documentación escaneada que debe adjuntarse a la solicitud electrónica:

1.º Fotografía reciente.

2.º Documento Nacional de Identidad o pasaporte.

3.º Certificado académico de estudios.

4.º Título universitario o justificante de haberlo solicitado.

5.º Currículo en español. No es necesario aportar más documentación acreditativa que la académica que se especifica en este apartado.

6.º Título de funcionario.

7.º Tres cartas de referencia remitidas electrónicamente a la Comisión. En la solicitud debe indicar el nombre completo y correo electrónico de los firmantes, en el que recibirán un mensaje con instrucciones para que completen dichas cartas.

8.º Libro de familia, en caso de tener legalmente familiares a cargo del solicitante.

9.º Opcional: resultados del *Test of English as a Foreign Language* (TOEFL) con una puntuación mínima de 97 en el *Internet-based Test*. También se aceptará la acreditación de haber realizado el *International English Language Testing System* (IELTS), *Academic*

Version, con una puntuación mínima de 6,5. Dichos exámenes serán válidos sólo si se han realizado durante los dos años inmediatamente anteriores a la fecha de finalización del plazo de presentación de las solicitudes. La Comisión Fulbright facilitará la información necesaria sobre las pruebas TOEFL e IELTS, pero no las gestionará ni las administrará.

4. Se podrá requerir a todo solicitante, en cualquier momento del proceso, la presentación de los originales de los documentos acreditativos que hubiese adjuntado escaneados en su solicitud. Los candidatos finalistas deberán presentar o enviar a la Comisión copias compulsadas del título y del certificado académico cuando se les comunique que han sido seleccionados.

5. Para obtener más información, se proporcionan los siguientes datos de contacto:

a) Comisión Fulbright. Teléfono: 917027000. Horario de llamadas: de lunes a viernes, de 9 a 14 horas. Correo electrónico: informacion@fulbright.es. Página Web: <https://www.fulbright.es/>. Sede: Calle del General Oráa, n.º 55, 28006, Madrid.

b) Instituto Nacional de Administración Pública (INAP). Teléfono: 912731319 / 9208 / 9138. Correo electrónico: becas@inap.es. Página Web: <http://www.inap.es> o <https://sede.inap.gob.es/beca-inap-fulbright>. Sede: Calle Atocha, n.º 106, 28012, Madrid.

6. Con el fin de acreditar el cumplimiento de las obligaciones tributarias y con la Seguridad Social, tal y como se establece en el artículo 14 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, la presentación de la solicitud conllevará la autorización del solicitante para que el instructor obtenga los certificados de hallarse al corriente de su cumplimiento, sin perjuicio de que el solicitante deniegue expresamente dicha autorización, en cuyo caso deberá aportar las referidas certificaciones.

7. En aplicación de la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales, los solicitantes darán su consentimiento para que los datos personales que facilitan puedan ser utilizados por el INAP para la instrucción del procedimiento de concesión de estas becas. Toda la información sobre la protección de datos personales y el ejercicio de derechos de los solicitantes se encuentra disponible en <https://sede.inap.gob.es/beca-inap-fulbright>

Séptimo. Selección y concesión.

1. La instrucción del procedimiento será llevada a cabo por el Centro de Estudios y Gestión del Conocimiento del INAP. El comité de selección estará compuesto por:

a) Presidente: el Gerente del INAP o funcionario de su unidad en quien delegue.

b) La Jefa del Centro de Estudios y Gestión del Conocimiento y un Vocal Asesor del INAP, o los funcionarios que los sustituyan, designados por el presidente del comité.

c) Dos vocales nombrados por la Comisión Fulbright.

d) Secretario, con voz y sin voto: un Consejero Técnico del Centro de Estudios y Gestión del Conocimiento del INAP, o funcionario que lo sustituya designado por el presidente del comité.

2. De acuerdo con el apartado quinto de la Orden PRE/1055/2010, de 23 de abril, la selección se realizará en dos fases, cada una de ellas eliminatoria:

a) Primera fase: los solicitantes deberán superar la prueba escrita del idioma inglés *Michigan Test of English Language Proficiency*, realizada por la Comisión Fulbright. Quedarán exentos de la realización de dicha prueba quienes hubieran presentado el TOEFL o IELTS mencionados en el apartado sexto.

b) Segunda fase: consistirá en una entrevista personal con el comité de selección. Los criterios de valoración y su ponderación en esta segunda fase serán los siguientes:

1.º La exposición oral del proyecto y la defensa de la memoria presentada, cuya ponderación será un 30% de la valoración final.

2.º El interés del proyecto para la Administración General del Estado, así como el plan de aplicación de los objetivos al reingreso del becario, cuya ponderación será un 40% de la valoración final.

3.º Los méritos profesionales y académicos del aspirante, cuya ponderación será un 30% de la valoración final.

3. Concluidas las pruebas, el comité de selección formulará una relación de las personas propuestas para la beca, así como una lista con las personas de reserva, si las hubiera, y se la comunicará al Centro de Estudios y Gestión del Conocimiento como órgano instructor. Este la elevará a la Directora del INAP, que resolverá en el plazo máximo de quince días.

En todo caso, el plazo para resolver y notificar no podrá ser superior a seis meses desde la publicación de la convocatoria.

La resolución se comunicará a la Comisión Fulbright, que la presentará al «J. William Fulbright Foreign Scholarship Board» de los Estados Unidos.

La resolución de la Directora del INAP, que pone fin a la vía administrativa, podrá ser recurrida en reposición ante el mismo órgano que la dictó en el plazo de un mes desde el día siguiente a su publicación, o ser impugnada directamente ante el orden jurisdiccional contencioso administrativo en el plazo de dos meses desde el día siguiente a su publicación, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 114, 115 y 123 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

4. El candidato, una vez seleccionado y si no los ha realizado anteriormente, deberá realizar los siguientes exámenes obligatorios y solicitar el envío directo de los resultados a la Comisión Fulbright:

a) *Test of English as a Foreign Language (TOEFL)*. Código: *Commission for Educational Exchange U.S./Spain*, Madrid (9214). <http://www.toefl.org>

b) *Graduate Record Examination (GRE): General Test*. Código: *United States Educational Comm. Spain* (R9214, Dpt. 0000) <http://www.gre.org>

La asesoría académica de la Comisión Fulbright facilita la información necesaria sobre estas pruebas, pero no gestiona ni administra su realización.

La Comisión proporcionará al candidato seleccionado un bono para que pueda realizar dichos exámenes de forma gratuita.

5. La concesión definitiva de la beca quedará condicionada a la admisión de los candidatos seleccionados en la universidad estadounidense correspondiente, a su aprobación por el *Foreign Fulbright Scholarship Board* y a la obtención de un visado J-1. Cualquier cambio en las características del proyecto deberá contar con la aprobación expresa de la Directora del INAP.

Octavo. Notificación y publicación.

La resolución de concesión de la beca se publicará en la sede electrónica del INAP <https://sede.inap.gob.es/beca-inap-fulbright>. Además, se publicará según establecen los artículos 18 y 20 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, dentro del plazo de seis meses desde el día siguiente al de la publicación de la resolución de concesión. Será igualmente notificada al beneficiario en el plazo de diez días contados desde la fecha en que el acto se haya dictado, en los términos establecidos en el artículo 40 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Noveno. Silencio administrativo.

En el caso de que se produjera el vencimiento del plazo de seis meses desde la publicación de esta convocatoria sin que se hubiera dictado y notificado la resolución expresa, las pretensiones se entenderán desestimadas por silencio administrativo, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 25.5 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

Décimo. Situación administrativa del becario durante su estancia en los Estados Unidos.

La situación administrativa del funcionario becario durante su estancia en los Estados Unidos será la de servicio activo con licencia por estudios, de conformidad con el artículo 72 del texto articulado de la Ley de Funcionarios Civiles del Estado, aprobado por el Decreto 315/1964, de 7 de febrero.

Undécimo. Obligaciones del becario.

Serán obligaciones del becario:

- a) Responder con dedicación y aprovechamiento a las exigencias académicas de la universidad estadounidense y a las condiciones del programa Fulbright.
- b) Enviar los informes y demás documentos que le sean exigidos por las entidades que colaboran en la gestión del programa.
- c) Permanecer en el centro donde desarrolle su proyecto de estudios. Cualquier petición para cambiar de centro o ausentarse de él, modificar el proyecto de estudios, trasladarse temporalmente a España o regresar antes de la fecha autorizada deberá comunicarse a la

agencia gestora en los Estados Unidos, para que esta solicite, a través de la Comisión Fulbright, la aprobación del INAP.

d) Si el becario es autorizado a permanecer temporalmente fuera del centro donde realiza su proyecto, podrá seguir percibiendo las asignaciones mensuales establecidas durante un período máximo de treinta días.

e) Al término del período de la beca, deberá presentar el informe señalado en el apartado quinto.

f) El becario se compromete a permanecer en la situación de servicio activo en la Administración General del Estado por un período continuado y mínimo de veinticuatro meses contados desde la fecha de regreso, que deberá producirse dentro de los dos meses siguientes a la finalización del programa de estudios. Dicho compromiso deberá ser manifestado por escrito antes de la adjudicación definitiva de la beca. De no cumplir con este compromiso, el becario deberá devolver el importe total de lo recibido en concepto de beca y de cualquier otro beneficio económico recibido como becario.

g) Entrar en Estados Unidos con un visado J-1, el indicado para todos los becarios Fulbright. Por acuerdo de los dos Gobiernos y según la normativa vigente el becario no puede fijar su residencia en los Estados Unidos hasta que hayan transcurrido dos años desde el término de su estancia como becario. La exención exige la aprobación explícita de los dos Gobiernos.

h) Suscribir una póliza de seguro médico y de accidentes, con cobertura mínima de 100.000 dólares por enfermedad y accidente, para los familiares que acompañen al becario, que incluya los desplazamientos internacionales y nacionales.

i) Facilitar cuanta información le sea requerida por la Intervención General de la Administración del Estado (IGAE) y demás órganos de control financiero, de acuerdo con lo previsto en el artículo 46 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

Duodécimo. Revocación de la beca.

1. Toda alteración de las condiciones tenidas en cuenta para la concesión de la beca y, en todo caso, la obtención concurrente de subvenciones o ayudas otorgadas por otras Administraciones o entes públicos o privados sin la autorización del INAP y de la Comisión Fulbright, darán lugar a la modificación de la resolución de concesión.

2. El incumplimiento por parte del becario de las obligaciones señaladas en la Orden PRE/1055/2010, de 23 de abril, en la presente convocatoria y en el artículo 37 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, llevará aparejada la revocación administrativa del otorgamiento de la beca, así como el reintegro de las cantidades percibidas desde el momento del pago de la beca.

3. La beca a la que hace referencia esta resolución estará sujeta al régimen de infracciones y sanciones que en materia de subvenciones establece la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, y a las incompatibilidades reseñadas en la Orden PRE/1055/2010, de 23 de abril.

Decimotercero. Recursos.

La presente resolución pone fin a la vía administrativa. Contra ella podrá interponerse recurso contencioso-administrativo en el plazo de dos meses contado desde el día siguiente al de su notificación de acuerdo con los artículos 9.1.c) y 46.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-administrativa, o potestativamente un recurso de reposición ante el mismo órgano que la ha dictado, en el plazo de un mes contado desde el día siguiente al de su publicación, con arreglo a los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, sin que puedan interponerse simultáneamente ambos recursos.

La Directora del Instituto Nacional de Administración Pública, María Isabel Borrel Roncalés.